

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-179 (Abril 20 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales, contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos interpuestos, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del "VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.



La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 29 de septiembre de 2015, el doctor **RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.186.313 de Cartagena, Interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que existe un error aritmético en la determinación de puntajes en la prueba de conocimientos, por lo que expone que en el Acuerdo de Convocatoria fue establecido que las pruebas se superarían con 800 puntos hasta máximo 1.000; no obstante lo anterior, 4 de los concursantes fueron calificados en la prueba del área de laboral con más de 1.000 puntos, aduce que en ese orden de ideas no se dio aplicación al acuerdo, razón por la que solicita sea corregido dicho error y se reste el puntaje otorgado de más y se proceda a sacar un promedio con las otras pruebas, lo que necesariamente tendrá que disminuir el puntaje, observa, además que el promedio más alto es el del señor CARLOS LOZANO y no el del señor OSWALDO MARTÌNEZ.

También argumenta su desacuerdo frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, por cuanto no corresponde a la escala establecida en el Acuerdo de convocatoria, manifestando que sus puntuaciones deben ser mayores, por lo que solicita le sea aumentada la puntuación de la prueba de conocimientos a 269.97, que de acuerdo con lo que manifiesta, es el puntaje que arroja el desarrollo de la fórmula teniendo como puntaje mínimo el que corresponde al concursante que obtuvo la menor nota y el puntaje máximo el obtenido con la nota mayor.

De otro lado, esgrime su inconformidad con la nota del factor experiencia adicional y docencia, aduciendo que cuenta con experiencia adicional de 1433 días que dan una puntuación de 79.61, por lo que solicita se repongan dichos factores frente a su resultado individual.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimiento s	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicac iones	TOTAL
73186313	255,40	324,46	77,72	15,00	73,50	0,00	746,08

A) Prueba de Conocimientos

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, los concursantes que superaron las pruebas de conocimientos, con un puntaje igual o superior a 800 puntos o más, en cada una de ellas, les fue aplicada una escala de calificación entre 200 y 350 puntos. Superando el error de digitación que se presentó en ese acto que señalaba la escala inferior con 100 puntos.

Al efecto en cumplimiento del mismo, fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Parte General, 2) Parte Especializada Área Civil, y 3) Parte Especializada Área Laboral. Dicho promedio, fue convertido a la escala 200-350, aplicando la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

Y = 200 + ((350-200)*(X-P Min.) / (P. Máx - PMin))

Y= Valor de la Escala Clasificatoria: 200 - 350

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos).

P Mín.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

P Máx.: Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, lo cual difiere de la interpretación dada por el recurrente, respecto de quien obtenga la máximo nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 350 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 200 puntos, en el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo 858,13; 928,31 y 835,16, en las pruebas cuyo promedio arroja un total de **873.86**. Al reemplazar en la fórmula dada se observa:

Y= 200 + ((350-200) *(**873.86**-800) / (1000-800))

Y = 200 + (150 *73.86) / 200)

Y=200 + (11.079/200)

Y=200+ 55.40

Y = 255.40

Por lo tanto, en la prueba de conocimientos el puntaje publicado, corresponde a la realidad y en tal virtud, dicha calificación se confirmará como se ordena en esta actuación. Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

B) Experiencia adicional

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los documentos que reposan en la hoja de vida del recurrente se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional dentro de los términos señalados, los siguientes:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Asesor	24-04-2004	03-05-2009	1809
JUZGADO 53 PENAL CTO	04-05-2009	12-07-2009	68
SALUD SOLIDARIA	13-07-2009	28-03-2010	255
JUZGADO 42 CIVIL MPAL	23-06-2010	05-08-2011	402
JUZGADO 3 CIVIL MPAL	09-08-2011	10-01-2012	151
JUZGADO 3 CIVIL MPAL	17-01-2012	14-03-2012	57
Total días laborados			2.742

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (24-04-2004), tenemos un total de 2742 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional 1.302 días, lo que equivale a 72.33 puntos.

Se observa que en la Resolución atacada se le asignó un puntaje mayor por este factor, el cual será confirmado, en virtud del principio de la no reformatio in pejus

C) Puntajes que exceden los mil puntos en la prueba de Derecho Laboral

Resulta importante informar al recurrente que esta Unidad, al evidenciar una inconsistencia en los puntajes digitados para la prueba de conocimientos en el componente del área laboral y con ocasión de los recursos de reposición interpuestos por algunos concursante que solicitaron dicha corrección, se procedió a corregir tal yerro con la expedición de la Resolución CJRES16-82 de marzo 15 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por el doctor **RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.186.313 de Cartagena, en los factores prueba de conocimientos y experiencia adicional, que forman parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM